



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 600.892

SANTA FE, 25 de julio de 2013.

VISTO el Capítulo 3 del Título III del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58º del mencionado Estatuto determina que en cada Centro Universitario se constituirá una Comisión Asesora, respetando las proporciones establecidas en el artículo 51º y que dicho Centro está dirigido por un Director;

Que conforme el artículo 39º inc. p) del Estatuto, corresponde al Consejo Superior fijar las normas necesarias para racionalizar la actividad administrativa en toda la Universidad;

Que en el mencionado artículo 39º inc. q) se dispone que son atribuciones del Consejo Superior reglamentar los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, así como el otorgamiento, ejercicio y cancelación de sus derechos políticos y en el inc. r) atribuye al Consejo Superior la facultad de dictar la normativa complementaria al régimen electoral sobre la base de criterios de unicidad y transparencia;

Que de lo anteriormente señalado surge la necesidad de reglamentar los Centros Universitarios y las cuestiones atinentes a su funcionamiento, tales como Dirección, Comisión Asesora, entre otras;

Que ha intervenido en la elaboración de la presente el Programa de Adecuación e Integración de la Normativa dependiente de la Secretaría General;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

**EL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de los Centros Universitarios que consta como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional y de Asuntos Jurídicos, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº: 297

MMM

Fdo: Abog. Albor A. CANTARD – Rector

Abog. Pedro SÁNCHEZ IZQUIERDO – Secretario General

Abog. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.



ANEXO

REGLAMENTO DE CENTROS UNIVERSITARIOS.

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 1: Cada Centro Universitario será dirigido por un Director elegido por el Consejo Superior a propuesta del Rector de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 2: Para ser Director se requiere ser ciudadano argentino, poseer grado universitario, haber cumplido 30 años de edad y ser profesor de la Universidad Nacional del Litoral designado conforme al artículo 8 inciso a) del Estatuto.

ARTÍCULO 3: El Director tiene las siguientes funciones:

- a) Organiza y dirige la actividad de enseñanza, investigación y desarrollo y extensión del Centro Universitario, pudiendo al efecto convocar a los profesores y directores de institutos, departamentos, laboratorios, seminarios y otras estructuras de organización existentes o a crearse;
- b) Mantiene relaciones con las demás autoridades universitarias y con corporaciones científicas;
- c) Convoca y preside las sesiones de la Comisión Asesora;
- d) Solicita a la Comisión Asesora opinión respecto de la gestión académica y administrativa del Centro;
- e) Cumple y hace cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno universitario;
- f) Acuerda al Personal Académico, licencias que no excedan de cuarenta y cinco días;
- g) Propone al Rector el personal académico interino de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- h) Sugiere al Rector el Calendario Académico conforme a las pautas establecidas por el Consejo Superior;
- i) Realiza pagos con los fondos asignados en las partidas del presupuesto;
- j) Dispone las medidas necesarias para el mejor funcionamiento administrativo del Centro Universitario;
- k) Eleva anualmente al Consejo Superior, por intermedio del Rector, una memoria relativa a la marcha del Centro Universitario;
- l) Rinde cuentas de su gestión al Consejo Superior.



CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA.

ARTÍCULO 4: Cada Centro Universitario constituirá una Comisión Asesora, para aconsejar al Director en aspectos académicos, administrativos y los referidos a relaciones con el sitio.

ARTÍCULO 5: La Comisión Asesora estará compuesta por el Director y por ocho (8) miembros elegidos por los Claustros, de acuerdo con la representación que se detalla a continuación: dos (2) profesores titulares/asociados; un (1) profesor adjunto; un (1) Docente Auxiliar; un (1) Graduado; dos (2) estudiantes y un (1) No Docente.

ARTÍCULO 6: Los integrantes de la Comisión Asesora elegidos por los Claustros, durarán en sus funciones dos (2) años, salvo el Claustro Estudiantes que durará un (1) año. El reemplazo de sus miembros se ajustará a las disposiciones previstas en el artículo 37º del Estatuto de la UNL.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ASESORA.

ARTÍCULO 7: La Comisión Asesora será presidida por el Director del Centro Universitario y se reunirá con la periodicidad que el tratamiento de los temas propuestos requiera, debiéndose realizar al menos una reunión mensual.

ARTÍCULO 8: La Comisión Asesora podrá tratar todos los temas relacionados con el funcionamiento del Centro Universitario que le sean girados por el Director o sean propuestos por cualquiera de sus miembros emitiendo su opinión sobre cada cuestión tratada, por escrito y con las firmas de todos los integrantes que coincidan con la misma. Cuando estas no sean coincidentes se harán tantos despachos como opiniones hubiere, los que deberán reunir los mismos requisitos.

ARTÍCULO 9: Los aspectos de funcionamiento no previstos por el presente, serán regulados por la Comisión Asesora en sus reglamento interno. Supletoriamente, resultarán de aplicación las disposiciones del reglamento de funcionamiento del Consejo Superior.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA



ARTÍCULO 10: Para acceder al ejercicio de los derechos políticos que a continuación se detallan, se deberán reunir las calidades establecidas en el Capítulo 1 del Título IV del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 11: A los efectos electorales resultan de aplicación los Capítulos 4,5,6 y 7 del Título IV del Estatuto de la Universidad, así como el Régimen Electoral establecido para la designación de Consejeros Directivos de cada uno de los claustros, con las modificaciones establecidas en el presente.

ARTÍCULO 12: En virtud del número de miembros de la Comisión Asesora se aplicarán las siguientes modificaciones al Régimen Electoral.

- a) Será designado representante por los Docentes Auxiliares el candidato más votado. En caso de empate se resolverá por sorteo;
- b) Será designado representante por los Graduados el candidato más votado. En caso de empate se resolverá por sorteo;
- c) Serán designados representantes por los Estudiantes uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría. En caso de empate se resolverá por sorteo. Si la minoría más votada no obtiene el treinta por ciento de los votos, se adjudicarán los cargos a la mayoría.

ARTÍCULO 13: En los casos que en el Centro Universitario se dicten propuestas académicas de Facultades, los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de ejercer sus derechos políticos, podrán optar por hacerlo en el Centro Universitario o en la Facultad de la que dependa cada carrera dictada.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14: En el ámbito de los Centros Universitarios, en todos los casos que no se disponga expresamente lo contrario, las atribuciones conferidas a los Consejos Directivos serán ejercidas por el Rector.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15: Atento a lo dispuesto en el artículo 67° del Régimen Electoral y requisito fijado en el artículo 64° inc. b) del Estatuto, fíjase con carácter de excepción que estarán habilitados como electores los graduados que se hubieren incorporado al padrón al quince de agosto del año dos mil trece.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA Nº:
EXpte. Nº: 600.892